DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL CONTRA EL TRABAJO FORZOSO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a trabajar libremente, con sujeción a ley;

Que, el numeral 1 del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobada y ratificada por el Estado peruano, establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, el numeral 1 del artículo 1 del Convenio N° 29 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT de 1930, Convenio sobre el trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado peruano, establece que todo miembro de la OIT que lo ratifique se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que, el artículo 2 del Convenio N° 105 de la OIT de 1957, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, establece que todo miembro de la OIT que lo ratifique se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se incorpora en el Código Penal el artículo 168-B que tipifica el delito de trabajo forzoso, estableciendo pena privativa de la libertad para el autor de dicho delito;

Que, mediante la Ley N° 30924, Ley que modifica los artículos 168-B y 195 del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso, se establece que la sanción de multa será aplicable conjuntamente con la pena privativa de libertad prevista para el delito de trabajo forzoso;

Que, mediante la Ley N° 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana, se reordena la numeración y ubicación de los tipos penales de explotación, sin alterar la tipificación de los mismos, entre los cuales está el delito de trabajo forzoso tipificado a la fecha en el artículo 129-O del Código Penal.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-TR, aprobó el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, el cual regula el abordaje del trabajo forzoso mediante el cumplimiento de cinco fases de intervención interinstitucional por parte de las entidades públicas involucradas en la lucha contra el trabajo forzoso.

Que, de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, entre otras, las siguientes: i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, ii) aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 de la referida Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus funciones compartidas, garantiza y promueve el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales relacionados con el trabajo;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 0XXXXX-2023-MTPE/3/17, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo adjunta el Informe N° XXX-2023-MTPE/2/15.1, a través del cual la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales sustenta la necesidad de actualizar el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-TR, debido a los cambios normativos y políticas públicas en trabajo forzoso, además porque va a fortalecer las acciones de articulación multisectorial contra este ilícito;

Que, mediante el Memorando N° xxx-2023-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° xxx-2023-MTPE/4/9.3, a través del cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable a la emisión del decreto supremo que aprueba la actualización del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso.

Que, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria N° 130 de la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso, los miembros de la citada comisión aprobaron la propuesta de actualización del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso.

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo que aprueba la actualización del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, siendo la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, el órgano encargado de monitorear el adecuado cumplimiento de este protocolo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la actualización del "Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-TR, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Ejecución

Cada entidad pública involucrada en la implementación del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 3.- Supervisión y monitoreo

La supervisión y el monitoreo de la actualización del "Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso" corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, que recae en la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4. Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución de la actualización del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso a cargo de las entidades públicas competentes, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y la actualización del "Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso", aprobado por el artículo precedente, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro

de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Cultura; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,